



INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que la abogada Jisset Jacsive Anzola, identificada con CC. 1.060.651.775 y T.P. 345.653 del C.S.J. allegó poderes que le fueron conferidos por los demandados Jesús Aures Mosquera Mosquera, José Luis Giraldo Sánchez y Cristina Inés Mosquera Garzón, para que los represente en el presente proceso de simulación absoluta.

Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la referida togada, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

De otra parte, le pongo de presente que la apoderada de la parte demandante allegó memorial a través del cual aporta nuevamente las certificaciones de la entrega por parte de la empresa de mensajería Redex frente a las notificaciones dirigidas a la demandada Cristina Inés Mosquera Garzon y al demandado Jesús Aures Mosquera Mosquera, ambas con fecha de recibido 28 de enero de 2022, pero nuevamente no aportó la copia cotejada del documento remitido a los demandados.

Finalmente, le informo que el señor José Luis Giraldo Sánchez, se tiene notificado en el proceso desde el 18 de febrero de 2022, conforme a la notificación personal a través de correo electrónico, realizada por el Centro de Servicios Judiciales, Civil Familia, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 del 04/06/2020.

Manizales, Mayo 9 de 2022

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2021-00468-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría, se dispone en este proceso Verbal Sumario de – Simulación Absoluta, promovido por los señores Libaniel Soto Marín y Gloria Elena López Murillo en contra de los señores Jesús Aures Mosquera Mosquera, José Luis Giraldo Sánchez y Cristina Inés Mosquera Garzón, incorporar las certificaciones de entrega aportadas por la apoderada de la parte demandante, sin que las mismas sean tenidas en cuenta, en tanto que estas corresponden a las ya aportadas en memorial del 18 de marzo de la presente anualidad y las cuales, como se dijo en auto del 23 de marzo de la misma calenda, adolecen de la copia cotejada del documento remitido a los demandados, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

De otra parte, presenta la abogada Jisset Jacsive Anzola, poderes que le fueron

conferidos por los demandados Jesús Aures Mosquera Mosquera, José Luis Giraldo Sánchez y Cristina Inés Mosquera Garzón, para que los represente en el presente proceso de simulación absoluta, que promueven en su contra los señores Libaniel Soto Marín y Gloria Elena López Murillo, evidenciando de esta manera conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, el cual fue radicado a través de la plataforma dispuesta para la recepción de memoriales de este despacho, el 19 de abril de 2022.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que quien “(...) *constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*”.

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que “(...) *El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)*”

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrán por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los señores Jesús Aures Mosquera Mosquera y Cristina Inés Mosquera Garzón, el día en que se notifica el auto mediante el cual se reconoce personería a su apoderada. No se tendrá por notificado de esta manera al señor José Luis Giraldo Sánchez, teniendo en cuenta que este ya se encontraba notificado del auto admisorio de la demanda desde el 18/02/2022.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería a la Doctora Jisset Jactive Anzola, para actuar en nombre y representación de los demandados Jesús Aures Mosquera Mosquera, Cristina Inés Mosquera Garzón, José Luis Giraldo Sánchez conforme al poder otorgado por estos (Art. 75 C.G.P.). En consecuencia, por secretaría compártasele el expediente digital para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

Primero: Tener a los señores Jesús Aures Mosquera Mosquera y Cristina Inés

Mosquera Garzón, notificados por **conducta concluyente** del auto que admitió la demanda de simulación absoluta en su contra, calendado el 27 de agosto de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro del presente proceso promovido por los señores Libaniel Soto Marín y Gloria Estela López Murillo.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la del día en que se notifique este auto por estados electrónicos y en el cual se reconoce personería a la abogada designada.

Tercero: Reconocer personería procesal a la Jisset Jacsive Anzola, para actuar en nombre y representación de los demandados Jesús Aures Mosquera Mosquera, José Luis Giraldo Sánchez y Cristina Inés Mosquera Garzón, en los términos y con las facultades a ella otorgadas en los respectivos poderes.

Cuarto: Compártasele por secretaría el expediente virtual, ello en el término de tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, y vencido éste término, empieza a correr el traslado de la demanda, esto es, 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos.

Por la secretaria se llevará el control estricto de los respectivos términos procesales, a fin de seguidamente fijar las fechas para las audiencias orales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', with a large, sweeping flourish at the end.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4350ab138151834d8cbf730eb223e894aa475607c8fc308051e0dd2bfd3fbe**

Documento generado en 10/05/2022 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>